

9685-22012643

**RADICADO 27202000133 RECURSO EN CONTRA DEL AUTO 081 CASO COOPERATIVA  
COMUNIDAD CONTRA ENELIA GARCIA DE GONGORA Y JAIRO SOLON ALOMIA**

Olga Londoño &lt;olga.londono@ahoracontactcenter.com&gt;

Mar 25/01/2022 16:35

Para: Memoriales 07 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

<b>JUZGADO:</b>	SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
<b>ASUNTO:</b>	RECURSO EN CONTRA DEL AUTO 081
<b>NOMBRE DEL DEMANDANTE:</b>	COOPERATIVA COMUNIDAD
<b>No DE IDENTIFICACIÓN:</b>	8040155827
<b>NOMBRE DEL DEMANDADO:</b>	ENELIA GARCIA DE GONGORA Y JAIRO SOLON ALOMIA
<b>No DE IDENTIFICACIÓN:</b>	25719886
<b>No DE RADICACIÓN:</b>	76001400302720200013300

**OLGA LONDOÑO AGUIRRE**  
**ABOGADA**  
Departamento Jurídico - Cali  
(7)6970383 Opción 1 - Ext 1224  
Cel. 3183507453



**Olga Londoño Aguirre**  
**Abogada**



Señor:

**JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**

E. S. D.

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD**  
**DEMANDADO : ENELIA GARCÍA DE GÓNGORA y JAIRO SOLÓN ALOMIA**  
**RADICACIÓN : 27-2020-133**

**OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, mayor de edad, y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía 66.916.608 de Cali, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No 140.911 reconocida por el Concejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada de la parte demandante por medio del presente escrito, me dirijo a usted su señoría respetuosamente con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO** No 081 de fecha 21 de enero de 2022, notificado por estados del 25 de enero de 2022, por las siguientes razones :

El día 5 de Noviembre de 2021, la suscrita actuando como endosataria en procuración de la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD**, radico en el despacho memorial coadyuvado por la parte demandada señores **ENELIA GARCÍA DE GÓNGORA y JAIRO SOLÓN ALOMIA**, solicitando la terminación del proceso, conforme a la transacción realizada por las partes el cual contiene un acuerdo de voluntades, de terminar el proceso por valor total de \$ 2.989.910 .

Es menester recordar que La transacción está contemplada por nuestra ley sustancial en varias normas, y constituye una forma anormal de extinguir las obligaciones y, en su acepción más generalizada, constituye un contrato por virtud del cual las partes acuerdan ponerle fin a una controversia suscitada entre ellas, que ha sido sometida o no a composición jurisdiccional (art. 2469 C.C.). Igualmente podemos concluir que la transacción opera y puede ocurrir en un doble momento: cuando ya existe un proceso trabado, cuando el conflicto apenas constituye una posibilidad de proceso que no ha comenzado todavía. En otros términos, como en el presente asunto, la transacción puede celebrarse cuando hay un proceso pendiente, para ponerle fin; o cuando no existe uno para evitarlo.

Ahora bien, la transacción realizada por las partes en el presente caso contiene los elementos esenciales de la transacción, los cuales son los siguientes:

Una relación jurídica litigiosa, controvertida.

La intención de quienes la celebran, de auto-componer el conflicto, mediante otra solución acordada por las partes.



**Olga Londoño Aguirre**  
**Abogada**



Las recíprocas concesiones de las partes.

En definitiva, puede decirse que la transacción por nosotros realizada tiene por objeto poner fin al presente proceso.

Por lo que me permito solicitarle se sirva revocar el auto No 081 y en su lugar, dar trámite a la terminación del presente proceso conforme a lo manifestado por las partes en memorial radicado en su despacho via correo electrónico el día 5 de Noviembre de 2021. Conforme al Artículo 312 del C.G.P.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el mismo se plasma la voluntad de las partes en dar por terminado de mutuo acuerdo el proceso por valor de \$ 2.989.910, dineros que a la fecha reposan en la cuenta única de los juzgados de ejecución con ocasión al embargo decretado en el presente asunto.

Del Señor juez.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Londoño Aguirre', set against a light grey background.

**OLGA LONDOÑO AGUIRRE**  
C.C 66.916.608 de Cali  
T.P.140.911